

Propuesta de hoja de ruta para la implementación del Tratado de Marrakech

Centro Regional para el Fomento del Libro en
América Latina y el Caribe – Cirlalc

2025

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe – Cirlalc

www.cerlalc.org

cerlalc@cerlalc.org

Bogotá, Colombia

Margareth Menezes

Ministra de Cultura de Brasil, presidenta del Consejo

Ernest Urtasun Domenèch

Ministro de Cultura de España, presidente del Comité Ejecutivo

Margarita Cuéllar Barona

Directora

Francisco Thaine

Subdirector general

María Fernanda de la Ossa

Secretaria general

José Diego González

Director técnico de Ecosistema Editorial

Jeimy Hernández Toscano

Directora técnica de Lectura, Escritura y Bibliotecas

**Propuesta de hoja de ruta para la implementación del Tratado
de Marrakech**

2025

Documento preparado por el Centro Regional para el Fomento
del Libro en América Latina y el Caribe – Cерлalc

Calle 70 n° 9-52

cerlalc@cerlalc.org • www.cerlalc.org

Bogotá, D.C., Colombia

Este documento fue producido en el marco del Convenio de
Cooperación Internacional N.º 4183-2024, suscrito entre el
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia y el
Cerlalc.

Autoría del documento

María Alejandra Vargas

Sebastián Saldarriaga

Corrección de estilo

Isadora González

El Cerlalc es un organismo intergubernamental y centro categoría 2 de la Unesco con sede en Bogotá que trabaja en la creación de condiciones adecuadas para el desarrollo de sociedades lectoras y escritoras que puedan ejercer plenamente sus derechos educativos y culturales en condiciones de inclusión, equidad, diversidad, interculturalidad, sostenibilidad ambiental y justicia. Para ello, orienta sus acciones hacia el fomento de la producción y circulación del libro, la promoción de la lectura y la escritura, y el estímulo de la creación intelectual y artística. Nacido de un acuerdo de cooperación internacional entre el gobierno colombiano y la Unesco en 1971, el Centro cuenta hoy con veintiún países de Iberoamérica como miembros.

Contenido

1. Introducción.....	5
2. Metodología	6
3. Revisión documental sobre el estado de implementación del Tratado en América Latina y el Caribe.....	8
3.1. Tendencias.....	9
Beneficiarios	9
Entidades autorizadas.....	11
Intercambios transfronterizos	13
Limitaciones y excepciones aplicadas a las leyes nacionales de derecho de autor.	14
3.2. Dificultades.....	15
Precisión de los beneficiarios y formatos	16
Interrogantes frente a las entidades autorizadas	16
Información sobre los intercambios transfronterizos	17
Elaboración de catálogos de obras accesibles (metadatos, consenso sobre soportes y formatos accesibles)	17
Formación de equipos de trabajo y formación de lectores	18
4. Análisis y hallazgos de las mesas técnicas.....	20
5. Propuesta de hoja de ruta para la implementación del Tratado de Marrakech	22
6. Referencias.....	25

1. Introducción

Este documento recoge los principales hallazgos y conclusiones del proyecto de revisión documental y diálogo regional realizado en 2024 entre Cirlalc y la Biblioteca Nacional de Colombia. El objetivo de este proyecto era identificar tendencias y desafíos en la implementación del Tratado de Marrakech, y proponer una posible hoja de ruta para continuar con su implementación en América Latina.

Para ello, se llevaron a cabo diferentes actividades, cuyos resultados se presentan en este documento, a saber: la revisión documental de la implementación del Tratado de Marrakech en América Latina y el Caribe hispanoparlante, la elaboración del directorio de actores estratégicos necesarios para una efectiva articulación regional, el acopio de los hallazgos obtenidos a partir de las mesas técnicas realizadas con los actores estratégicos invitados, la redacción de un manual para la identificación de recursos accesibles en bibliotecas y, finalmente, la construcción de una propuesta de hoja de ruta para la continuidad de la implementación del tratado.

Esperamos que este documento sea de utilidad para las diversas entidades y agentes públicos, privados, de la sociedad civil y de la cooperación internacional involucrados en el avance del Tratado y, de forma general, en la promoción de los derechos de acceso a la cultura y la educación para todas las personas.

2. Metodología

Este proceso tuvo como objetivo general avanzar en la consolidación de una ruta de articulación de agendas conjuntas a nivel regional, que favorezca la implementación total, amplia y sostenida del Tratado de Marrakech en América Latina y el Caribe hispanohablante.

Para ello, se establecieron los siguientes objetivos específicos:

- Identificar las tendencias y dificultades generales en el estado actual de la implementación del Tratado de Marrakech en América Latina y el Caribe hispanoparlante.
- Elaborar un directorio de aliados estratégicos (entidades gubernamentales, organizaciones sociales, organizaciones especializadas, entidades autorizadas y activistas, entre otros) para fortalecer una red inicial, que contribuya a la implementación efectiva del Tratado de Marrakech.
- Propiciar una reflexión conjunta en torno a las prácticas lectoras diversas, a partir del documento construido, para la identificación de soportes y formatos accesibles en el marco de la implementación del Tratado de Marrakech.
- Construir una ruta de articulación para la puesta en marcha de una agenda conjunta en el 2025, a partir del diálogo con aliados estratégicos de la región.

Para alcanzar estos objetivos, el proyecto tuvo tres momentos. El primero consistió en una revisión documental que siguió una metodología cualitativa e interpretativa de tipo documental, en la que se hizo selección, análisis y síntesis de diversas fuentes. Estas fueron de tres tipos: documentos previos de Cirlalc, el Barómetro construido por este mismo centro, documentos de instituciones especializadas como el INCI y producción académica en general relacionada con la implementación del Tratado de Marrakech.

En este último punto se encontraron artículos de investigación en buscadores académicos como ProQuest, Ebsco y Jstor. Entre ellos, 19 registros generales, 7 de Europa, 4 de Estados Unidos, 2 de Asia, 1 de África, 1 de Oceanía y 3 de América Latina. Para el objetivo de este producto se profundizó en la búsqueda de países latinoamericanos. De esta manera, se hallaron resultados para casos de países como Argentina (3 artículos), Brasil (2 artículos), Colombia (5 artículos), Ecuador (1 artículo), Paraguay (3 artículos), Perú (1 artículo) y Uruguay (2 artículos). El resultado de esta revisión se presenta en el punto 3 de este documento.

El segundo momento consistió en la planeación y desarrollo de dos mesas técnicas, para las cuales se identificaron actores estratégicos en la región, como se verá más adelante. La invitación fue realizada por el Cirlalc con un formulario con las siguientes preguntas,

además de algunos datos generales y una solicitud de confirmación en la participación de las dos fechas propuestas:

- ¿Cómo se relaciona la misionalidad de su institución con la implementación del Tratado de Marrakech?
- En su conocimiento, ¿qué leyes han sido aprobadas en su país para regular la implementación del Tratado de Marrakech?
- En su conocimiento, ¿qué entidades autorizadas están implementando el Tratado de Marrakech actualmente en su país?
- En su opinión, ¿quiénes considera que se han beneficiado de manera directa e indirecta de la implementación del Tratado de Marrakech en su país?
- ¿Qué acciones, documentos y materiales se han desarrollado para la implementación del Tratado de Marrakech en su país?
- Por favor, señale las principales acciones, herramientas, documentos u otros materiales que se han desarrollado en su país para la implementación del Tratado.
- ¿Cuáles son los desafíos que enfrenta su institución para contribuir a una implementación plena del Tratado de Marrakech?
- ¿Qué otras instituciones nacionales o internacionales consideraría necesario invitar en el futuro a otros procesos de diálogo para sumar esfuerzos por la implementación del Tratado en América Latina?

Las respuestas a estas preguntas se tuvieron en cuenta posteriormente para complementar el panorama sobre el estado de la implementación en Iberoamérica y el directorio de actores estratégicos.

Finalmente, el tercer y último momento consistió en el análisis de la información relacionada con tendencias y desafíos, esto con miras a la creación de la ruta de trabajo para continuar con la implementación del Tratado de Marrakech en la región. El resultado se consigna en el presente documento.

3. Revisión documental sobre el estado de implementación del Tratado en América Latina y el Caribe

El Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso es un tratado multilateral impulsado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y firmado en Marrakech, Marruecos, el 27 de junio de 2013.

Para facilitar la disponibilidad de obras en formato accesible en favor de los beneficiarios, el tratado exhorta a las partes contratantes (que pueden ser países u organizaciones intergubernamentales como la Unión Europea) a incorporar en sus legislaciones de derecho de autor una limitación o excepción relacionada con los derechos de reproducción, distribución y puesta a disposición del público.

Dicha limitación o excepción ha de permitir que las entidades autorizadas, sin el permiso del titular del derecho de autor, puedan realizar un ejemplar en formato accesible de la obra y obtener de otra entidad autorizada un ejemplar en formato accesible, así como suministrar esos ejemplares a un beneficiario por cualquier medio. También puede permitir que un beneficiario, o alguien que actúe en su nombre, realice un ejemplar en formato accesible de la obra para el uso personal del beneficiario.

El tratado también establece que queda en el fuero de las partes contratantes la posibilidad de circunscribir esas limitaciones y excepciones a las obras que, en el formato accesible en cuestión, no puedan ser obtenidas comercialmente en condiciones razonables por los beneficiarios en ese mercado.

Además de limitaciones y excepciones en legislaciones nacionales, el tratado también aborda los intercambios transfronterizos. Esto significa que, si un ejemplar en formato accesible es realizado en una parte contratante en virtud de una limitación o de una excepción, este podrá ser distribuido o puesto a disposición en otra parte contratante. En aras de facilitar los intercambios transfronterizos, el tratado invita a la Oficina Internacional de la OMPI a contar con un punto de acceso para compartir la información disponible.

Según el registro de la OMPI (2024), a corte de julio de 2024, 97 países son miembros de este tratado, a pesar de que son 132 países lo que han firmado, adherido, ratificado o promulgado el tratado.¹

3.1. Tendencias

Lo expuesto hasta aquí permite identificar algunas preguntas clave relacionadas con la implementación del Tratado de Marrakech en las distintas partes contratantes. Por ejemplo, ¿qué personas pueden considerarse beneficiarias?, ¿qué tipo de organizaciones pueden ser entidades autorizadas?, ¿qué se requiere para los intercambios transfronterizos? o ¿cómo se han estipulado las excepciones o limitaciones correspondientes?

Para ello, esta revisión documental acude a cuatro tipos de fuentes: producción académica y especializada; leyes, decretos y otros documentos de carácter legal en diferentes países; documentos institucionales creados por entidades como la Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC) y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Cerlalc) y, finalmente, el Barómetro de Cerlalc (2024), una gran herramienta que, con actualización a 2024, indaga por aspectos importantes relacionados con el tratado de Marrakech en 21 países² de América Latina y la península ibérica. De esos 21 países, solamente Cuba no forma parte y, por ende, no cuenta con ratificación.

A continuación, veremos qué nos dice la revisión documental sobre puntos clave relacionados con tendencias y dificultades del Tratado de Marrakech.

Beneficiarios

Este punto es clave en las tendencias y dificultades del tratado, pues varios países contemplan como beneficiarios a personas con discapacidad visual o dificultades para

¹ Esto se debe a que la OMPI contabiliza en el listado de 97 países no a los firmantes iniciales, sino a quienes hayan ratificado e implementado el Tratado de Marrakech. Es llamativo en este sentido que la organización no incluya a Colombia en su listado de 97 naciones contratantes (OMPI, 2024). El país aparece como firmante desde el 28 de junio de 2013; sin embargo, en los datos de la OMPI no hay alusiones a la ratificación del Tratado de Marrakech por parte de Colombia a través de la Ley 2090 de 2021, debido a que este país no ha hecho el depósito correspondiente en la OMPI para dejar en firme su ratificación (Congreso de la República, 2021).

² Los países son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

acceder a textos impresos, tal como lo enuncia el tratado. Esto deja zonas difusas con respecto a discapacidades diferentes a la visual, e incluso hace que algunas legislaciones se limiten a personas ciegas o con baja visión. Según el Barómetro, Bolivia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela no benefician a las diferentes discapacidades perceptivas. Lo hacen parcialmente Colombia y Paraguay. Por el contrario, países como Ecuador o Chile abarcan a las personas con discapacidad, en general, como beneficiarias de limitaciones y excepciones al derecho de autor.

Casos como el de Argentina y Guatemala son relevantes y merecen una mención especial, pues estos países definen a sus beneficiarios de manera amplia y, al mismo tiempo, concreta. En Argentina son beneficiarias todas aquellas personas que presenten una “discapacidad sensorial”, concepto definido del siguiente modo en el artículo 26 de la Ley 27588 de 2020 de ese país:

Discapacidades sensoriales significa: discapacidad visual severa, amблиopía, dislexia o todo otro impedimento físico o neurológico que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional, así como discapacidad auditiva severa que no pueda corregirse para que permita un grado de audición sustancialmente equivalente al de una persona sin discapacidad auditiva, o discapacidad de otra clase que impida a la persona el acceso convencional a la obra. (Argentina. Congreso de la Nación, 2020)

En el caso de Guatemala, debido al Decreto 21 de 2018, que modificó el artículo 63 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, beneficiaria es:

Toda persona ciega o de baja visión permanente que no puede corregirse y por ello, está imposibilitada para leer material impreso en forma sustancialmente equivalente a otra persona que no tiene la misma condición. Asimismo, personas con dislexia o toda otra deficiencia física o neurológica permanente que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional. (Guatemala. Congreso de la República, 2018)

Ejemplos como los de Argentina y Guatemala abren la puerta, de manera explícita, a una implementación más amplia ya que, además de barreras físicas, aluden a la comprensión de los textos, tema que abiertamente implica considerar discapacidades cognitivas.

Esto repercute también en una mayor variedad de formatos accesibles. Por ello, Argentina, de manera explícita, alude a formatos como braile, textos digitales, grabaciones de audio, fijaciones en lenguaje de señas y toda manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a la obra y respete su integridad. En esta parte, caben, por ejemplo, formatos pensados para superar barreras de comprensión, como la lectura fácil o el lenguaje pictográfico.

Por su parte, Cuba, aunque no forma parte del Tratado, en su Ley de los Derechos de Autor y del Artista Intérprete (Ley 154 de 2022, artículo 86.1, literal a), contempla las creaciones en formatos accesibles para personas con discapacidad en general, es decir, no solo personas con ceguera o con baja visión (Cuba, Asamblea Nacional del Poder Popular, 2022). Esto último demuestra también una apuesta por la accesibilidad más allá del Tratado; sin embargo, implica limitaciones para un trabajo regional articulado como el que puede abrirse con el tratado por medio de, por ejemplo, los intercambios transfronterizos.

Entidades autorizadas

Otro aspecto relevante es el relacionado con las entidades autorizadas. A partir de la documentación encontrada, no todos los países establecen los requisitos que estas deben cumplir para ser consideradas como tal. Sin embargo, hay un relativo consenso entre los países que sí instauran dichas características.

En Argentina, según la Ley 27588 de 2020, las entidades autorizadas deben ser organismos estatales o asociaciones sin fines de lucro con personería jurídica, reconocidas por el Estado (Argentina. Congreso de la Nación, 2020).

En Brasil, el Decreto 10882 de 2021 establece que las entidades autorizadas pueden ser organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, reconocidas por la administración pública federal. En este caso se mencionan explícitamente bibliotecas, archivos, museos, establecimientos educativos, instituciones de asistencia social y organizaciones de representación de personas con discapacidad. Además, deben cumplir con los requisitos de prestar servicios en favor de los beneficiarios sin fines lucrativos, tener capacidad técnica, estar legalmente constituidas y funcionar con regularidad (Brasil, Presidencia de la República, 2021).

En Ecuador, la Norma Técnica para la Regulación y Control de Entidades Autorizadas para la Aplicación del Tratado de Marrakech establece que “se entenderá toda entidad autorizada o reconocida por el gobierno para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información. Se entenderá también toda institución gubernamental u organización sin ánimo de lucro que proporcione los mismos servicios a los beneficiarios, como una de sus actividades principales u obligaciones institucionales” (Ecuador. Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, 2024).

En Guatemala, el Decreto 21 de 2018, que modifica la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, establece que las entidades autorizadas pueden ser instituciones estatales u

organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, sin fines de lucro, con personería jurídica, cuya misión principal sea impartir educación o facilitar el acceso a la información para los beneficiarios (Guatemala. Congreso de la República, 2018).

En Panamá, la Resolución MC-OAL-R- N.º 013-2022 define a las entidades autorizadas como aquellas públicas o privadas que proporcionan obras en formato accesible a los beneficiarios, sin fines de lucro y con objetivos educativos, pedagógicos o de acceso a la información. También se exige que las entidades acrediten estas actividades dentro de sus obligaciones institucionales, siguiendo un procedimiento de reconocimiento y acreditación. (Panamá. Ministerio de Cultura, 2022).

En Perú, el Decreto Legislativo 822 establece que las entidades autorizadas pueden ser instituciones gubernamentales u organizaciones sin ánimo de lucro, que proporcionen a los beneficiarios servicios similares como parte de sus actividades principales u obligaciones institucionales (Perú. Presidencia del Consejo de Ministros, 2021).

Finalmente, en Uruguay, el Decreto 295 de 2017 determina que las entidades autorizadas pueden ser públicas o privadas, de naturaleza jurídica, como fundaciones o asociaciones, y deben proporcionar obras en formatos accesibles para personas beneficiarias, sin fines de lucro y con objetivos de educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información. Estas actividades deben ser parte de sus obligaciones institucionales o actividades principales. (Uruguay, Ministerio de Educación y Cultura, 2017).

Así las cosas, en general hay una comprensión compartida de lo que puede ser una entidad autorizada, esto es, una entidad pública o privada sin fines de lucro, con una misionalidad relacionada con procesos educativos, acceso a la información o inclusión. Asimismo, se establece que estas deben ser reconocidas como tales por parte del Estado, por lo que, en teoría, en la mayoría de países, instituciones como bibliotecas, archivos, museos, colegios, universidades, fundaciones u organizaciones de representación de personas con discapacidad, entre otras, podrían avalarse como entidades autorizadas.

Lo que no está claro en la mayoría de países es el camino para recibir el reconocimiento de entidad autorizada. El espíritu inicial del Tratado sugería que el reconocimiento del Estado ya venía dado de antemano al tratarse de entidades públicas o instituciones con personería jurídica. Sin embargo, este punto ha “aterrizado” en las legislaciones nacionales, sugiriendo que debe recibirse un aval manifiesto y adicional por parte de alguna entidad estatal.

No queda claro, en la mayoría de los casos, cuál es esa entidad estatal y qué requisitos solicita. No obstante, hay casos a destacar en los que este punto resulta más diáfano. En Panamá, la Dirección Nacional de Derecho de Autor tiene en su sitio web una pestaña

asociada al Tratado de Marrakech. Allí, las entidades que deseen ser reconocidas como autorizadas pueden diligenciar un formulario sencillo para iniciar el trámite.

En Uruguay, por su parte, es la Biblioteca Nacional la encargada de administrar estos asuntos. Para ello, también dispone de un formulario de registro en el micrositio relacionado con el Tratado de Marrakech. En ese mismo micrositio, cuenta con el listado de las entidades que se han reconocido como autorizadas y ofrece, además, un catálogo de obras en formatos accesibles, útiles, entre otras cosas, para los intercambios transfronterizos.

En Ecuador, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales es el encargado de la implementación del Tratado de Marrakech; en tal circunstancia se ha promulgado la norma técnica de acreditación de entidades autorizadas para la transformación de obras accesibles; para lo cual en su página web institucional detalla los requisitos que deben ser presentados por acreditarse como una potencial entidad autorizada; dicha solicitud de acreditación debe realizarse ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos de esta institución pública, como primer paso para la creación de una red institucional de entidades autorizadas en la implementación efectiva y creación de nuevas fuentes de acceso a obras accesibles para personas con discapacidad.

Intercambios transfronterizos

Según el Barómetro, no es posible establecer intercambios transfronterizos con Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela. Esto demuestra que este es uno de los puntos en los que más necesidades de avance hay para una implementación regional del Tratado, pues es el único caso en el que la mayoría de las respuestas son negativas.

Cabe aclarar que algunos países hacen especificaciones sobre el tema. Por ejemplo, Ecuador (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos), Guatemala (Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos) y México (Ley Federal de Derecho de Autor) detallan que los intercambios pueden hacerlos las entidades autorizadas. Por su parte, Uruguay (Decreto 295 de 2017) permite y estimula los intercambios transfronterizos bajo la supervisión de la Dirección General de la Biblioteca Nacional. Incluso este mismo país admite, al igual que Perú (Decreto Legislativo 822), que las entidades autorizadas pongan a disposición obras en formatos accesibles a beneficiarios que se encuentran en otros países.

No obstante, si bien hay partes contratantes que han llevado a cabo intercambios transfronterizos en la región, es difícil encontrar información sobre casos concretos que permitan identificar buenas prácticas, lecciones aprendidas y, en general, protocolos y datos que puedan resultar de interés y utilidad para que otros países también lleven a cabo intercambios de este tipo.

Limitaciones y excepciones aplicadas a las leyes nacionales de derecho de autor

Hay preguntas del Barómetro que tienen información significativa en este aspecto clave para la implementación del Tratado de Marrakech en cada país. Por ejemplo, hay una pregunta relacionada con legislaciones que permitan la adaptación y circulación gratuita de obras en formato digital. A este respecto, Bolivia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Honduras, Paraguay y Venezuela no tienen una legislación que lo autorice. Parcialmente la tienen Nicaragua y República Dominicana.

Otra pregunta del Barómetro se enfoca en los formatos físicos, frente a lo cual Bolivia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Honduras, República Dominicana y Venezuela no tienen una legislación que lo apruebe. Paraguay sí la tiene, lo que contrasta con la legislación sobre formatos digitales.

Igualmente, el Barómetro indaga por aquellos países que tienen legislación para proteger la producción comercial en formatos accesibles. Este es uno de los aspectos con mayor regulación, pues, según el Barómetro, solo carecen de estas medidas Brasil, Paraguay y Uruguay.

Esta última pregunta puede vincularse a temas importantes relacionados con las limitaciones y excepciones establecidos en cada país y a las maneras de ejecutarlas. Por ejemplo, Argentina (Ley 27588 de 2020) exige identificar las obras adaptadas para prevenir usos indebidos. Asimismo, es relevante señalar que, en el caso de este mismo país, al igual que en Colombia —Ley 1680— (Congreso de la República, 2013), se excluyen de las excepciones las obras accesibles ya disponibles en el mercado.

Otro punto significativo es el de las medidas tecnológicas, cuya elusión no suele acarrear penalizaciones de ningún tipo. No obstante, Guatemala (Decreto 21 de 2018) dispone la distribución de materiales encriptados o protegidos por cualquier otro sistema que impida su lectura a personas no beneficiarias. Igualmente, señala que las entidades autorizadas asignarán y administrarán las claves de acceso a las obras protegidas.

Panamá (Resolución MC-OAL-R- N.º 013-2022), por su parte, fija como una obligación de las entidades autorizadas la de tomar medidas pertinentes para evitar la reproducción,

distribución, comunicación y la puesta a disposición pública de ejemplares de las obras en formato accesible, obtenidas de manera ilícita y no autorizadas. (Panamá. Ministerio de Cultura, 2022). En la misma vía, Perú (Decreto Legislativo 822) consagra que toda entidad autorizada debe aplicar procedimientos y medidas con objeto de desalentar la reproducción, distribución y puesta a disposición de ejemplares no autorizados. (Perú. Presidencia del Consejo de Ministros, 2021).

Ecuador (Resolución 004-2024-DG-NT-SENADI) determina que las entidades autorizadas deberán garantizar que los ejemplares en formatos accesibles se suministren exclusivamente a los beneficiarios (Art.11) y tomar las medidas necesarias para evitar que terceros lleven a cabo la reproducción, distribución, la comunicación y puesta a disposición pública de las obras en formatos accesibles (Art. 12).

3.2. Dificultades

Lo anterior deja ver que hay países que, en sus respectivos aparatos legislativos, cuentan con mayores claridades para la implementación del Tratado de Marrakech, según los datos del Barómetro. Esto se evidencia en la medida en que, además de ratificarlo, lo han traducido de manera específica a sus realidades, proporcionando claridades sobre temas como beneficiarios, entidades autorizadas e intercambios transfronterizos. Hablamos de Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, España, Guatemala, México, Panamá, Perú, Portugal y Uruguay. En el otro extremo se encontrarían Bolivia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Honduras y Venezuela. En un punto intermedio estarían Colombia, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana.

Pese a esto, la realidad del Tratado de Marrakech tiene complejidades inherentes a cada país; de ahí que, es preciso trascender el análisis legislativo para obtener un mayor panorama de las dificultades generales que se presentan en América Latina y el Caribe hispanoparlante.

La revisión documental, entre la que se incluyen leyes citadas en el apartado anterior, así como diferentes textos que reflexionan sobre la materia (Bonilla-Calero, 2023; Chamorro, 2022; Martínez Quintero, 2023; ULAC y Cirlalc, 2020; Simón y Ramírez-Ordóñez, 2018; Creative Commons Uruguay, 2020), permite hacer una síntesis de las principales dificultades que afectan la implementación del Tratado.

El Tratado de Marrakech brinda pautas generales; no obstante, cada parte contratante las adapta a sus realidades jurídicas. Si bien esto es necesario, se evidencian puntos en los cuales las interpretaciones nacionales dejan vacíos o no coinciden entre sí. Ya hemos visto algunos casos y otros se precisarán a continuación, pues es de este desafío que se derivan muchos otros.

Precisión de los beneficiarios y formatos

De la mano de lo anterior, la enunciación que hace el tratado frente a los beneficiarios como “personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso” (OMPI, 2023), deja algunos interrogantes que, como se ha visto en los casos de Argentina y Guatemala, quedan despejados al adoptar una visión amplia sobre el acceso a los libros y la información por parte de las personas con cualquier tipo de discapacidad. Pero, esto no siempre es así y continúa habiendo un debate en la región con respecto a si el tratado efectivamente abarca otras discapacidades o si debe enfocarse en personas ciegas o con baja visión. Esto tiene un impacto directo frente al tema de los formatos, pues, en el último caso, estarían cobijados por el tratado solo aquellos estrictamente relacionados con la discapacidad visual, como el braile o los formatos compatibles con lector de pantalla. Sin embargo, la mención explícita a las barreras de comprensión en legislaciones nacionales incluye formatos como la lectura fácil o el lenguaje claro.

Interrogantes frente a las entidades autorizadas

Una de las grandes dificultades para el tratado consiste en las pocas claridades que pueden tener las potenciales entidades autorizadas para efectivamente ser reconocidas (o incluso autorreconocidas) como tal. Mientras que algunas posturas defienden que el reconocimiento estatal ya está dado de antemano por tratarse de entidades públicas o con una personería jurídica, la tendencia se mueve más a pensar que una oficina del aparato estatal debe ser la encargada de dar una autorización expresa. Para mayor dificultad, no siempre es claro quién debe hacerse cargo de este tema, salvo en casos como Uruguay o Panamá, donde la Biblioteca Nacional y la Dirección Nacional de Derechos de Autor, respectivamente, son las encargadas del tema y brindan información clara para cursar los trámites correspondientes. En el caso de Ecuador, la Dirección de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales está facultada para acreditar instituciones como entidades autorizadas.

Otra pregunta relacionada con esta dificultad, además de cuál es el ente rector que proporciona la autorización, es el tipo de institución que puede ser reconocida como tal. Al día de hoy, colegios, universidades, bibliotecas, archivos, entre otro tipo de instituciones, se preguntan si efectivamente pueden ser entidades autorizadas. No todas las legislaciones brindan una respuesta explícita como Brasil, que hace un listado de las

instituciones que pueden serlo. De ahí que, por ejemplo, en el ámbito bibliotecario sigan reinando las dudas frente a si las bibliotecas pueden asumir este papel con determinación.

Información sobre los intercambios transfronterizos

Si bien países como Argentina y Uruguay ya han llevado a cabo intercambios transfronterizos, aún suele haber vacíos de información sobre estos en la región. No hay una documentación amplia sobre cómo y con quiénes se han hecho. Esto hace que, para diferentes instituciones, sean entidades autorizadas o potenciales, persistan las dudas frente a qué se debe hacer para poner en marcha un intercambio de este tipo o, incluso, qué gastos económicos puede implicar.

Una de las dudas más habituales tiene que ver con qué otras entidades son autorizadas. Como hemos visto, hay países como Uruguay que dan una respuesta clara a este tema; no obstante, lo habitual es no encontrar un listado de las entidades autorizadas por país. Una solución ha venido por parte del Consorcio de Libros Accesibles (ABC, por sus siglas en inglés), una alianza entre los sectores público y privado encabezada por la OMPI, que engloba organizaciones que representan a las personas con dificultades para acceder al texto impreso, como la Unión Mundial de Ciegos (WBU); bibliotecas para ciegos; organismos de normalización y organizaciones que representan a autores, editoriales y organismos de gestión colectiva. Empero, esta herramienta aún requiere de mayor apropiación por parte de instituciones como bibliotecas públicas, colegios y universidades.

Elaboración de catálogos de obras accesibles (metadatos, consenso sobre soportes y formatos accesibles)

Los catálogos de obras en formatos accesibles son otro punto fundamental para el Tratado de Marrakech. Incluso diferentes proyectos de Cirlalc han avanzado en esta vía para ayudar a consolidar catálogos nacionales o incluso transnacionales de este tipo. Frente a ellos, siguen persistiendo dudas relacionadas con el uso de metadatos para que haya un lenguaje común en los diferentes países y con los formatos que efectivamente podrían incluirse allí. Esto último emana de las distintas maneras de comprender quiénes son los beneficiarios. Esto se suma, también, a la falta de financiación estatal para la elaboración de formatos accesibles.

Una ventaja esencial del intercambio entre entidades autorizadas dentro de un mismo territorio nacional, o del intercambio transfronterizo, es que evita la duplicación innecesaria de esfuerzos para transformar obras a formatos accesibles. La existencia de catálogos abiertos y frecuentemente actualizados entre las entidades autorizadas de la región permitiría a cada E.A consultar si las obras que buscan transformar han sido previamente transformadas por otra entidad. En tal caso, la entidad autorizada puede optar por transformar otra obra que aún no cuenta con una adaptación a formato accesible. La implementación de catálogos abiertos, consecuentemente, es una medida que permite el ahorro colectivo de costos al limitar la transformación duplicada de obras.

Formación de equipos de trabajo y formación de lectores

Como se ha visto a lo largo de este documento, buena parte de las dificultades que afronta el Tratado de Marrakech tiene que ver con dudas que persisten en torno a su naturaleza, objetivos, componentes, límites y posibilidades según la legislación de cada país. Por ello, es fundamental la formación de equipos de trabajo de instituciones que puedan fungir como entidades autorizadas, pues una mayor comprensión del tratado facilita una mejor implementación. En este sentido, se han puesto en marcha diferentes acciones, como el Ciclo de Derechos de Autor de la Biblioteca Nacional de Colombia, el cual ha abordado en varias oportunidades las complejidades del Tratado.

Igualmente, se evidencia la importancia de una formación de lectores, pues la “hambruna de libros” no se resuelve únicamente desde la disponibilidad (es decir, contar con los materiales en instituciones, bibliotecas y colegios); es necesario centrarse también en el acceso, en otras palabras, en brindar las oportunidades efectivas para que las personas con discapacidad puedan apropiarse de los libros y la lectura por medio de los formatos que mejor se adecúen a sus prácticas lectoras.

En este frente, es imperativo que exista una convergencia de criterios con respecto a cuáles son los formatos que prometen un mayor impacto. Por ejemplo, formatos accesibles como el ePUB son valorados porque atienden a diversas limitaciones perceptivas. Adicionalmente, estandarizar las prácticas de transformación de obras a versiones accesibles es útil para la unificación de esfuerzos entre los países que integran América Latina y el Caribe. Incentivar el uso de determinados estándares, como las guías internacionales de accesibilidad al contenido web WCAG, o normas como la ISO/IEC 40500:2012, procura que exista mayor cohesión entre las políticas públicas o proyectos que se emprendan con el objetivo de formar talento humano en adaptación de formatos.

Este último punto es fundamental, pues si bien el Tratado de Marrakech es un asunto que pasa por lo institucional en términos de voluntades, legislaciones y políticas públicas, no se debe olvidar que responde a una realidad en cuyo centro están personas que, por su condición, siguen presentando brechas de acceso frente a la cultura escrita, la información y el conocimiento. La problemática es compleja y, por ende, requiere soluciones integrales y mancomunadas, más aún en el caso de un tratado internacional que solicita esfuerzos entre diferentes instituciones, sectores y países. De ahí la hoja de ruta que se propone más adelante en este documento.

4. Análisis y hallazgos de las mesas técnicas

Las dos mesas técnicas tuvieron lugar para articular agendas con actores estratégicos para la implementación del Tratado de Marrakech a nivel regional.

En la primera mesa técnica, se tuvo como propósito presentar y complementar las tendencias y desafíos generales en el estado actual de la implementación del Tratado de Marrakech en América Latina y el Caribe hispanoparlante. También se buscó recibir retroalimentaciones para fortalecer el manual de recursos accesibles construido previamente y que este pueda convertirse en una herramienta de uso a nivel regional.

Posteriormente, se envió un formulario para recuperar otras apreciaciones sobre el manual. Se obtuvieron nueve respuestas, de las cuales ocho estaban completamente de acuerdo con el contenido del manual. Solo una marcó la opción de “ni de acuerdo, ni en desacuerdo”.

A continuación, se presentan algunos comentarios dejados en el formulario con respecto al manual:

¡Muy bien! El enfoque en el usuario es evidente, lo que se puede ver en los rubros de práctica lectora y población beneficiaria. En estos últimos es acertado que se piense en la diversidad de lectores y no solamente en personas con discapacidad, puesto que, en efecto, incluso lectores normofuncionales pueden acercarse a estos formatos y disfrutar su experiencia de lectura. Esto hace de la lectura de formatos accesibles una práctica menos segregada.

Creo que el documento es una buena herramienta para que personas que trabajan en bibliotecas u otros espacios conozcan la amplitud de formatos accesibles y los diferentes públicos a los que pueden ser destinados.

Es un documento muy ilustrativo y sumamente interesante.

En la segunda mesa técnica se trabajó para esbozar una hoja de ruta conjunta con los actores participantes, que favorezca la implementación del Tratado de Marrakech en América Latina y el Caribe. Para ello, se articularon tres grupos: bibliotecas, entidades especializadas en discapacidad y derechos de autor, y se trabajó la siguiente matriz:

DESAFÍO	SOLUCIONES POSIBLES DESDE LA ARTICULACIÓN REGIONAL
Identificar cuáles son las personas con otras dificultades para acceder al texto impreso .	
Comprender cuáles pueden ser entidades autorizadas , el camino para convertirse en una y/o para hacer efectivo dicho estatus.	
Tener conocimientos y herramientas para desarrollar intercambios transfronterizos .	
Conocer los diferentes formatos accesibles que respondan a las necesidades de los beneficiarios, que se hayan usado para catálogos de obras accesibles y con los que se ha hecho uso de la excepción al derecho de autor.	
Contar con estrategias de circulación y divulgación de las obras en formatos accesibles para su uso efectivo.	
Lograr que el Tratado de Marrakech sea conocido y comprendido en cuanto a su naturaleza, sus objetivos y su relación con otras disposiciones semejantes a nivel nacional e internacional.	

El desarrollo de las dos mesas técnicas permitió reconocer que una implementación regional del Tratado de manera progresista solo es posible en la medida en que la accesibilidad universal sea la apuesta principal. Es un tema de *acceso y disponibilidad*. Judith Kalman explica la diferencia de la siguiente manera:

Se utilizan ambos términos para distinguir la distribución de los materiales propios de la lengua escrita de los procesos sociales subyacentes a su apropiación, disseminación y uso. Disponibilidad denota la presencia física de los materiales impresos, la infraestructura para su distribución (biblioteca, puntos de venta de libros, revistas, diarios, servicios de correo, etcétera), mientras que el acceso refiere a las oportunidades tanto para participar en eventos de lengua escrita (situaciones en la que el sujeto se posiciona frente a otros lectores y escritores) como para aprender a leer y escribir. (2003, p. 39)

Esto implica que, a la par de solventar problemas de disponibilidad como lo hace el tratado, es urgente trabajar en el acceso a los libros y la lectura para las personas con discapacidad. De hecho, fue notorio en las intervenciones de los participantes el interés genuino en realizar una implementación democrática del Tratado, con comprensiones amplias y poco restrictivas sobre los beneficiarios (es decir, comprendiendo sus alcances más allá de la discapacidad visual), las entidades autorizadas y los recursos accesibles. La participación de actores involucrados en el momento de la negociación y creación del Tratado permite tener un principio de realidad que facilita las comprensiones situadas, a partir del contexto jurídico nacional de cada país.

Cabe anotar que la diversidad de actores que representan el ecosistema del libro y la lectura y que se encuentran interesados en este tema, invita a pensar que las condiciones están dadas para una implementación fundamentada en buenas prácticas nacionales que ya han sucedido y que pueden aportar en una perspectiva regional.

5. Propuesta de hoja de ruta para la implementación del Tratado de Marrakech

Para diseñar la propuesta de hoja de ruta se tuvieron en cuenta los datos recogidos a lo largo del proyecto, y ya señalados hasta este punto en el documento, así como las observaciones realizadas por los actores participantes de las mesas técnicas, incluyendo a la Biblioteca Nacional de Colombia y al equipo del Cirlalc. Dicho esto, las siguientes necesidades identificadas son las que orientan la hoja de ruta aquí presentada:

- Transitar hacia mesas de trabajo permanentes que sostengan el diálogo regional, con el fin de contribuir al intercambio de saberes y al monitoreo y evaluación conjunta en torno a la implementación del Tratado de Marrakech.
- Lograr que dichas mesas, sin perder su carácter regional, ayuden a que países específicos puedan encontrar referentes que les permitan superar dificultades que ya sortearon otras naciones.
- Alimentar esas mesas de trabajo permanentes con experiencias de otras latitudes ajena a la región, de modo que se promuevan discusiones que vinculen diferentes modelos para implementar el tratado.
- Sostener las mesas con una pluralidad de actores como la que se tuvo en cuenta en las dos mesas técnicas de 2024, pues esto enriquece las conversaciones y aumenta la capacidad de toma de decisión articulada.
- Proponer espacios formativos dirigidos al ecosistema del libro y de la lectura, la escritura y la oralidad.
- Posicionar el manual de identificación de recursos accesibles como un instrumento regional que puede contribuir a la accesibilidad en general, especialmente en espacios bibliotecarios.
- Promover, a partir del manual de identificación de recursos accesibles para espacios bibliotecarios, el uso de descriptores unificados para bibliotecas que faciliten su identificación y la posibilidad de incorporar en los ISBN información para identificar dichos recursos.
- Generar, en la vía de lo anterior, catálogos abiertos nacionales de materiales accesibles que, con criterios compartidos, faciliten los intercambios transfronterizos en la región.
- Gestionar recursos y voluntades internacionales para la dotación técnica y tecnológica para la adaptación de textos en países de la región.
- Sistematizar las experiencias y buenas prácticas en cuanto a la implementación del Tratado de Marrakech para facilitar que esas sean replicadas en los diferentes países de la región.

Tomando como base estas necesidades, se diseña una hoja de ruta de cuatro componentes, que se han construido de forma modular, de manera que puedan

priorizarse según el contexto y desarrollarse en diferentes momentos, de acuerdo con lo que se considere más pertinente y estratégico para todas las entidades involucradas.

Nota sobre los cuatro componentes de la ruta: Para el Cirlalc, las ideas planteadas en la siguiente tabla sirven de orientación para todas las entidades con misiones e iniciativas vinculadas a la implementación del Tratado de Marrakech y los derechos de acceso. Proponemos estos componentes como ideas iniciales para posibles desarrollos conjuntos en la región a partir de los esfuerzos nacionales y de las acciones que desarrolle cada entidad.

Componente 1. Mesa regional de trabajo

El desarrollo de estas mesas debería responder a las necesidades ya señaladas, y contemplar un plan con productos, cronograma y alcances anuales, que permita evaluar, sea por temática o por país, los desafíos, oportunidades y logros, y que culmine en una sistematización de experiencias que derive en una caja de herramientas útil para diversos agentes.

Elementos clave:

- Mesas periódicas regionales.
- Pluralidad de actores.
- Establecimiento de metas compartidas.
- Recolección de información con miras a su sistematización.

Componente 2. Caja de herramientas

Podría ser pertinente conformar un conjunto de cajas de herramientas para una implementación regional. Tal conjunto podría incluir los diversos frentes que propone el tratado. En los elementos clave se proponen algunas propuestas específicas.

Elementos clave:

- Guía orientadora para intercambios transfronterizos.
- Directorio de entidades autorizadas por país.
- Archivo con diversos manuales de adaptaciones a formatos accesibles. Es necesario aclarar que no se trataría de manuales nuevos, sino de rastrear manuales ya existentes que resultan operativos en diferentes instituciones y

países. También podría estar incluido aquí el manual de identificación de recursos accesibles en bibliotecas.

Componente 3. Espacio de consulta

La misionalidad de Cirlalc como puente e institución interesada en garantizar el derecho a participar de todos los sectores podría ser pertinente en el ejercicio de fomentar el desarrollo catálogos nacionales.

En esta vía, se aconseja una articulación con el Observatorio del Tratado de Marrakech, para un monitoreo permanente de la implementación y el sorteo de dificultades por las diversas naciones de América Latina y el Caribe hispanoparlante.

Elementos clave:

- Conservar y potenciar el Barómetro del Tratado de Marrakech.
- Brindar orientaciones regionales para la construcción de catálogos nacionales.
- Reconocer los diferentes actores que, desde diversos ángulos y misionalidades, tienen conocimientos relevantes para la implementación del Tratado de Marrakech.

Componente 4. Formación (ecosistema del libro y la lectura, la escritura y la oralidad)

La propuesta formativa debería ser integral, contextualizada y adaptable a las necesidades de cada sector, con especial énfasis en el fortalecimiento de equipos de trabajo, en particular de entidades autorizadas para la implementación del Tratado de Marrakech. Dicha formación deberá estar articulada con la accesibilidad en el sentido amplio.

Elementos clave:

- Formación en accesibilidad para diferentes tipos de actores.
- Formación en torno al Tratado de Marrakech y a excepciones y limitaciones al derecho de autor.
- Reconocimiento de los formatos accesibles por parte de bibliotecas y otros actores fundamentales en el ecosistema del libro y la lectura, como editoriales y librerías.
- Procesos que busquen, desde la cualificación de replicadores, la formación de lectores con perspectiva de inclusión de las distintas discapacidades.

6. Referencias

Argentina. Congreso de la Nación. (2020, diciembre 16). Ley 27588. Que modifica la Ley Propiedad Intelectual N.º 11.723.

Bonilla-Calero, A. I. (2023). Retos pendientes del Tratado de Marrakech: Una herramienta de inclusión social a través de las bibliotecas. Revista Interamericana de Bibliotecología, 46(3), 1-10. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v46n3e347437>

Brasil. Presidencia de la República. (2021, diciembre 3). Decreto 10882. Regulamenta o Tratado de Marraqueche para Facilitar o Acesso a Obras Publicadas às Pessoas Cegas, com Deficiência Visual ou com Outras Dificuldades para Ter Acesso ao Texto Impresso.

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe [Cerlalc]. (2024). Barómetro del Tratado de Marrakech en Iberoamérica [Documento de trabajo]. <https://cerlalc.org/barometro-del-tratado-de-marrakech-en-iberoamerica/>

Colombia. Congreso de la República. (2013, noviembre 20). Ley 1680. Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Colombia. Congreso de la República. (2021, junio 22). Ley 2090. Por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”, suscrito en Marrakech, Marruecos, el 27 de junio de 2013.

Creative Commons Uruguay. (2020). Implementación del Tratado de Marrakech en América Latina: Una mirada a las experiencias de cuatro miembros de la comunidad CC. Creative Commons Uruguay. Recuperado el 13 de noviembre de 2024, de <https://www.creativecommons.uy/2020/09/30/implementacion-del-tratado-de-marrakech-en-america-latina-una-mirada-a-las-experiencias-de-cuatro-miembros-de-la-comunidad-cc/>

Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. (2020, noviembre 5). Ley 154 de 2022. De los Derechos del Autor y del Artista Intérprete.

Chamorro, M. F. (2022). Tratado de Marrakech en Paraguay: Legislaciones en contexto. ScientiAmericana, 9(2), 147-152. <https://doi.org/10.30545/scientiamericana.2022.jul-dic.6>

Ecuador. Presidencia de la República. (2016, diciembre 9). Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos - Ley 0 de 2016. Por la cual se establece un marco legal para la economía social de la creatividad, la innovación y los conocimientos,

- Guatemala. Congreso de la República. (2018, noviembre 5). Decreto 21. Por el que se reforma la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos (Decreto N.º 33-98).
- Kalman, J. (2003). El acceso a la cultura escrita: La participación social y la apropiación de conocimientos en eventos cotidianos de lectura y escritura. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 8(17), 37-66.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14001704>
- Martínez Quintero, A. V. (2023). La implementación del Tratado de Marrakech y su impacto en los derechos de autor en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 14(26), 1-27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9248235>
- México. Congreso General. (1996, diciembre 24). Ley Federal de los Derechos de Autor.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2023). Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Conferencia Diplomática sobre la conclusión de un tratado que facilite a las personas con discapacidad visual y a las personas con dificultad para acceder al texto impreso el acceso a las obras publicadas. Marrakech, 17 a 28 de junio de 2013.
https://www.wipo.int/edocs/mdocs/diplconf/es/vip_dc/vip_dc_8.pdf
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2024, noviembre 10). Tratado de Marrakech para las personas con discapacidad visual (Total miembros: 97).
https://www.wipo.int/wipolex/es/treaties>ShowResults?search_what=C&treaty_id=843
- Panamá. Ministerio de Cultura. (2022, 21 de enero). Resolución MC-OAL-R- N.º 013. Por la cual se establecen los lineamientos y el procedimiento para el reconocimiento y acreditación en el ministerio de cultura, de las personas jurídicas como entidades autorizadas para proporcionar a los beneficiarios del Tratado de Marrakech educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información.
- Perú. Presidencia del Consejo de Ministros. (2021, febrero 11). Decreto Legislativo 822. Ley sobre el Derecho de Autor.
- Simón, V. I., & Ramírez-Ordoñez, D. (2018). Tratado de Marrakech: Perspectiva argentina y colombiana. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 2(1), 103-118.
https://www.academia.edu/75825425/Tratado_de_Marrakech_Perspectiva_Argentina_y_Colombiana
- Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC), & Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Cerlalc). (2020). Comunicado en relación con la implementación del Tratado de Marrakech. <https://cerlalc.org/wp-content/uploads/2019/12/Comunicado-ULAC.pdf>
- Uruguay. Ministerio de Educación y Cultura. (2017, octubre 16). Decreto 295. Reglamentación en el marco del Tratado de Marrakech, aprobado por Ley 19.262, en

lo relativo a las excepciones de los derechos de autor, a favor de las personas con discapacidad, que se especifican.